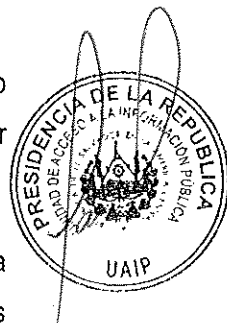


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de julio del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] como parte de sus funciones dentro de la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE (en lo sucesivo FUNDE), quienes requieren información concerniente a conocer: a) cantidad de personas que trabajan actualmente en la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (en adelante SPCTA); b) cantidad de personas que trabajan actualmente en la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (en adelante OFCIA) de la SPCTA; c) nombre y cantidad de las plazas ocupadas en la actualidad bajo el régimen de la Ley de Salarios por el personal contratado por la SPCTA; d) nombre y cantidad de los puestos de trabajo que hasta la fecha han sido asignados a personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales, en la SPCTA; e) listado de las funciones jurídicas y/o ejecutivas que actualmente desempeña la OFCIA de la SPCTA y; f) Presupuesto asignado este año a la SPCTA, separado por remuneraciones y gasto corriente.
2. Mediante auto de las catorce horas del catorce de julio del año que prosigue, el suscrito resolvió prevenir a los peticionarios que determinaren los periodos de tiempo por los cuales requiere la documentación relacionada al nombre y cantidad de las plazas asignadas por el régimen de la Ley de Salarios y por Servicios Profesionales dentro de la SPCTA. Así, por correo electrónico de fecha veintiuno de julio de los corrientes, los interesados remitieron nuevo escrito por el cual pretenden subsanar las prevenciones efectuadas por esta Oficina de Información y Respuesta (OIR).
3. Por resolución de las catorce horas del veintidós de julio del año en curso, el suscrito admitió e inicio el procedimiento de acceso a la información con base a la petición de documentación requerida por la FUNDE, y que previamente no se encontraba disponible al público.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los



trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al titular de la SPCTA la documentación consistente en: a) la cantidad de personas que trabajan actualmente en la OFCIA y; b) el listado de funciones jurídicas y/o ejecutivas que actualmente desempeña la OFCIA.

En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario manifestó que: *"actualmente en la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, se encuentran laborando 6 personas"*.

Adicionalmente, señaló que: *"(...) [c]onforme a lo establecido en el literal l) del Art. 53-E del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se creó la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, cuya labor, además de colaborar en lo regulado en los literales f): Recibir las diferentes quejas de la ciudadanía, documentarse y analizar los indicios de irregularidades que se estuvieren presentando o se hubieren presentado en las instituciones del Órgano Ejecutivo, a efecto de hacerla conocimiento de las instancias correspondientes. Para tales efectos, podrá solicitar la colaboración de las referidas instituciones, a través de sus respectivas unidades de Auditoría Interna, mismas que constituirán la denominada Red de Auditores Internos RAI, del Órgano Ejecutivo; e i): Ejercer la facultad de proponer la creación de apoyos técnicos, jurídicos, administrativos, de control interno, financieros, procesos de contrataciones, a las instituciones que lo soliciten o por iniciativa de la Secretaría; también se coadyuva al mejoramiento de las capacidades instaladas y profesionales de las Unidades de Auditoría Interna de las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo, pudiendo para tales fines proponer a las citadas instituciones la implementación de evaluaciones de calidad de las referidas unidades de Auditoría Interna, la adopción de estándares internacionales aplicables a la materia, entre otras medidas que fueren legales y pertinentes."*

*Conforme al inciso segundo del Art. 18 de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, emitida mediante Decreto Ejecutivo N° 58 de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial 85, Tomo N° 407, correspondiente al 13 de mayo de 2015, la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, es la*

encargada de emitir los lineamientos o comunicaciones a las Unidades de Auditoría Interna para que realicen las evaluaciones del cumplimiento de la Política de Ahorro y Austeridad.

Por último, en base a la nota número SAE/SSTAC/HH/84/2013 de fecha 23 de julio de 2013, suscrita por el Licenciado Franzi Hato Hasbun, en su calidad de Secretario para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, se designó al Director de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, como experto para fungir como punto focal a fin de estar participando en el proceso de Examen de la Aplicación en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)”

En vista que la información de mérito no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a los peticionarios a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento a la FUNDE de la información remitida por el titular de la SPCTA, en la forma expuesta en este proveído.
2. Notifíquese a los interesados este proveído por medio de su correo electrónico.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública